

Clase: PERTENENCIA
Demandante: JUAN BAUTISTA LINARES PEÑA
Demandado: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00053-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Según las constancias secretariales que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante no allegó dentro del término el Recurso de Reposición ni mucho menos el de subsanación de los yerros enunciados en el auto del 13 de julio de 2022.

Se precisa que de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del código general del proceso, es auto mediante el cual se inadmite la demanda no es susceptible de ningún recurso.

No obstante y si en gracia de discusión lo mismo procediera, una vez revisadas las piezas procesales de este asunto se observa que el apoderado judicial de la parte demandante tan solo hasta el día 21 de julio del corriente año a la hora de las 16:34 p.m., allegó el escrito de reposición contra el auto proferido el 13 de julio de 2022, pero para dicho día y hora el termino concedido legalmente para presentarlo ya había expirado como quiera que el último día hábil para presentar el recurso era hasta el 19 de julio de 2022 a la hora de las 4:00 p.m., de tal manera que el escrito se allegó extemporáneamente, lo anterior conforme a lo expuesto en el 318 ibidem.

Por otra parte, como tampoco se allegó dentro del termino legal concedido, escrito de subsanación de las deficiencias anunciados en el auto del 13 de julio de 2022, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el articulo 90 del Código General del Proceso.

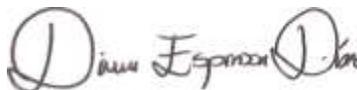
Conforme a lo anterior resuelve:

.- Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto proferido el 13 de julio de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

.- Segundo: RECHAZAR la referida demanda de PERTENENCIA promovida por *JUAN BAUTISTA LINARES PEÑA* contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

.- Tercero: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.037 de fecha 04 de agosto de 2022,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria